



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°70885**

**CAUSA N°48740/2015**

**SALA I**

**JUZGADO N°02**

**“PEREZ MAXIMILIANO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY  
ESPECIAL”**

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 383

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. En materia arancelaria, teniendo en cuenta el mérito, extensión, calidad, eficacia y extensión de los trabajos cumplidos, la forma de finalización del proceso y lo normado por el art.38 de la LO, y el art. 3° inc. b) y g) del decreto 16.638 de 1957 corresponde regular los honorarios del perito médico en la suma de \$76.450 (pesos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta).

III. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

IV. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

V. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 383 otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto II; d) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4°, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

En Buenos Aires a los 12 días del mes de febrero de 2019, libré 4 notificaciones electrónicas (parte actora, parte demandada, perito médico y al Sr. Fiscal General). CONSTE.-

